

## Presupuestos Generales del Estado para 2015

Se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 30 de diciembre de 2014, la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado en el Título IV, bajo la rúbrica «De las pensiones públicas», establece la normativa relativa a las pensiones públicas y la actualización de las mismas.

Asimismo, la Ley de Presupuestos Generales del Estado contiene en el Título VIII, «Cotizaciones Sociales», la normativa relativa a las bases y tipos de cotización de los distintos regímenes de la Seguridad Social, procediendo a su actualización.

Además, se recoge una serie de disposiciones en materia laboral, como son, entre otras, el aplazamiento de la entrada en vigor del Permiso de Paternidad de 4 semanas, o la prórroga de las medidas de apoyo en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

A continuación destacamos los aspectos más importantes en materia laboral:

### ÍNDICE

#### 1. PENSIONES PÚBLICAS

- 1.1. Revalorización de pensiones.
- 1.2. Límites de las pensiones públicas.
- 1.3. Complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social.
- 1.4. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2015.
  - A. Jubilación.
  - B. Incapacidad permanente.
  - C. Viudedad.
  - D. Orfandad.
  - E. Favor de familiares.
- 1.5. Otras disposiciones en materia de pensiones públicas:
  - A. SOVI.
  - B. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social.
  - C. Prestaciones por hijo a cargo o menor acogido discapacitado.

#### 2.- COTIZACIONES SOCIALES.

- 2.1. Régimen General.
  - A. Bases de cotización.
  - B. Tipos de cotización.
  - C. Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.
  - D. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social.

E. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje.

2.2. Representantes de comercio.

2.3. Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA).

2.4. Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social.

1. Base de cotización durante los periodos de actividad.
2. Base de cotización durante los periodos de inactividad.
3. Tipo de cotización.

2.5. Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios.

2.6. Sistema especial de empleados del hogar.

### 3.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL:

3.1. IPREM para 2015.

3.2. Interés legal del dinero.

3.3. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en determinados supuestos de cambio de puesto de trabajo.

3.4. Aplazamiento de la entrada en vigor del Permiso de Paternidad de 4 semanas.

3.5. Medidas de apoyo en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería.

3.6. Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

3.7. Formación Profesional para el Empleo.

3.8. Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social

## 1. PENSIONES PÚBLICAS

### 1.1. Revalorización de pensiones

→ Las pensiones abonadas por el sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, así como de Clases Pasivas<sup>1</sup>, experimentarán con carácter general un **incremento del 0,25%**, en los términos establecidos en la Ley y con los límites que se indican en el siguiente punto.

### 1.2. Límites de las pensiones públicas

→ Las pensiones públicas para este año 2015 no podrán superar el importe de 2.560,88<sup>2</sup> euros/mensuales o 35.852,32 euros/ anuales<sup>3</sup>.

1 Real Decreto 1103/2014, de 26 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones para el año 2015 y otras normas en materia de Clases Pasivas.

2 Las pensiones que excedan de este importe no serán objeto de revalorización.

3 El límite máximo no se aplicará a las siguientes pensiones públicas que se causen durante el año 2015:

- Cuando un mismo titular cause simultáneamente derecho a dos o más pensiones públicas, el importe conjunto a percibir estará sujeto a los mismos límites indicados en el punto anterior, a tal efecto, se determinará el importe íntegro de cada una de las pensiones públicas y si la suma de todas ellas excediera de 2.560,88 euros mensuales, se reducirá proporcionalmente hasta absorber dicho exceso. No obstante, si la nueva pensión, en el presente o en anteriores ejercicios económicos, tuviera la consideración de renta exenta de acuerdo con lo dispuesto en la legislación reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a solicitud de su titular, se minorará o suprimirá la pensión o pensiones públicas que el interesado hubiera causado anteriormente. En tales supuestos, los efectos de la regularización se retrotraerán al día 1 de enero del año en que se solicite o a la fecha inicial de abono de la nueva pensión, si ésta fuese posterior.
- Si con posterioridad a la minoración o supresión del importe, se modificase, por cualquier circunstancia, la cuantía o composición de las otras pensiones públicas percibidas por el titular, se revisarán de oficio o a instancia de parte las limitaciones que se hubieran efectuado, con efectos del primer día del mes siguiente al de la variación. En todo caso, los señalamientos iniciales realizados en supuestos de concurrencia de pensiones públicas estarán sujetos a revisión periódica.

### 1.3. Complementos para mínimos en las pensiones de la Seguridad Social

- Tendrán derecho<sup>4</sup> a percibir los complementos necesarios para alcanzar la cuantía mínima de pensiones los pensionistas del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad contributiva, que no perciban durante 2015 rendimientos del trabajo, del capital o de actividades económicas y ganancias patrimoniales, o que, percibiéndolos, no excedan de 7.098,43 euros al año.
- Ahora bien, los pensionistas, que perciban ingresos por los conceptos indicados en cuantía superior a la cifra señalada anteriormente, tendrán derecho a un complemento por mínimos cuando la suma en cómputo anual de tales ingresos y de los correspondientes a la pensión ya revalorizada resulte inferior a la suma de 7.098,43 euros más el importe, en cómputo anual, de la cuantía mínima fijada para la clase de pensión de que se trate. En este caso, el complemento para mínimos consistirá en la diferencia entre los importes de ambas sumas, siempre que esta diferencia no determine para el interesado una percepción mensual conjunta de pensión y complemento por importe superior al de la cuantía mínima de pensión que corresponda en términos mensuales.

- 
- a) Pensiones extraordinarias del sistema de la Seguridad Social y del Régimen de Clases Pasivas del Estado originadas por actos terroristas.
  - b) Pensiones extraordinarias reconocidas al amparo de la disposición adicional cuadragésima tercera de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.
  - c) Pensiones excepcionales derivadas de atentados terroristas reconocidas al amparo del Real Decreto-ley 6/2006, de 23 de junio.

<sup>4</sup> Se entenderá que concurren los requisitos indicados cuando el interesado hubiera percibido durante 2014 ingresos por cuantía inferior o igual a 7.080,73 euros.

- Respecto a las pensiones causadas a partir de 1 de enero de 2015, para tener derecho al complemento para alcanzar la cuantía mínima de la pensión, será necesario residir en territorio español.
- A efectos del reconocimiento del complemento para mínimos, se considerará que existe cónyuge a cargo del titular de una pensión aquél que se halle conviviendo con el pensionista y dependa económicamente de él.

LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	Cuantía Anual
Sin cónyuge a cargo	7.098,43
Con cónyuge a cargo	8.280,40

#### 1.4. Cuantías mínimas de las pensiones de la modalidad contributiva del Sistema de la Seguridad Social para el año 2015

##### A. Jubilación

Titular con 65 años	Cuantías mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	782,90	10.960,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	634,50	8.883,00
Con cónyuge NO a cargo	601,90	8.426,60

Titular menor de 65 años	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	733,80	10.273,20
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	593,50	8.309,00
Con cónyuge NO a cargo	560,80	7.851,20

Titular con 65 años procedente gran invalidez	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	1.174,40	16.441,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	951,80	13.325,20
Con cónyuge NO a cargo	902,90	12.640,60

##### B. Incapacidad permanente

Gran Invalidez	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Con cónyuge a cargo	1.174,40	16.441,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	951,80	13.325,20

Con cónyuge NO a cargo	902,90	12.640,60
------------------------	--------	-----------

<b>Absoluta/Total con 65 años de edad</b>	<b>Cuantías Mensuales</b>	<b>Cuantías Anuales</b>
Con cónyuge a cargo	782,90	10.960,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	634,50	8.883,00
Con cónyuge NO a cargo	601,90	8.426,60

<b>Total con edad entre 60 y 64 años</b>	<b>Cuantías Mensuales</b>	<b>Cuantías Anuales</b>
Con cónyuge a cargo	733,80	10.273,20
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	593,50	8.309,00
Con cónyuge NO a cargo	560,80	7.851,20

<b>Total derivada de enfermedad común menor de 60 años</b>	<b>Cuantías Mensuales</b>	<b>Cuantías Anuales</b>
Con cónyuge a cargo	394,60	5.524,40
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	394,60	5.524,40
Con cónyuge NO a cargo	55% base mínima cotización Régimen General.	

<b>Parcial del régimen de Accidente de Trabajo: titular con 65 años</b>	<b>Cuantías Mensuales</b>	<b>Cuantías Anuales</b>
Con cónyuge a cargo	782,90	10.960,60
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	634,50	8.883,00
Con cónyuge NO a cargo	601,90	8.426,60

### C. [Viudedad](#)

<b>Titular</b>	<b>Cuantías Mensuales</b>	<b>Cuantías Anuales</b>
Con cargas familiares	733,80	10.273,20
Con 65 años o con discapacidad igual o superior al 65%	634,50	8.883,00
Entre 60 y 64 años	593,50	8.309,00
Menor de 60 años	480,30	6.724,20

### D. [Orfandad](#)

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Por beneficiario	193,80	2.713,20
Orfandad absoluta:		
→ Un solo beneficiario	674,10	9.437,40
→ Varios beneficiarios (N)	193,80+480,30/ N	2.713,20+6.724,20/ N
Por beneficiario menor de 18 años con minusvalía mayor o igual al 65%	381,40	5.339,60

#### E. [Favor de familiares](#)

	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Por beneficiario	193,80	2.713,20
Si no existe viudo ni huérfano pensionistas:		
→ Un solo beneficiario con 65 años	468,50	6.559,00
→ Un solo beneficiario menor de 65 años	441,30	6.178,20
→ Varios beneficiarios (N)	193,80+286,50 / N	2.713,20+ 4.011,00/ N

### 1.5. Otras disposiciones en materia de pensiones públicas

#### A. [Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez \(SOVI\)](#)

PENSIONES SOVI	Cuantías Mensuales	Cuantías Anuales
Prestaciones SOVI no concurrentes	405,90	5.682,60
Prestaciones SOVI concurrentes <sup>5</sup>	394,20	5.518,80

<sup>5</sup> Las pensiones del SOVI no experimentarán revalorización en 2015 cuando entren en concurrencia con pensiones de viudedad de alguno de los regímenes del sistema de la Seguridad Social, o con alguna de estas pensiones y, además, con cualquier otra pensión

pública de viudedad. Ahora bien, cuando la suma en cómputo anual de todas las pensiones concurrentes, una vez revalorizadas, y las del referido Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez sea inferior a 5.518,80 euros, la pensión del Seguro Obligatorio de Vejez e Invalidez se revalorizará en un importe igual a la diferencia resultante entre ambas cantidades. Esta diferencia no tiene carácter consolidable, siendo absorbible con cualquier incremento que puedan experimentar las percepciones del interesado, ya sea en concepto de revalorización o por reconocimiento de nuevas prestaciones de carácter periódico.

## B. Pensiones no contributivas de la Seguridad Social

- Para el año 2015, la cuantía de las pensiones de jubilación e invalidez del sistema de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, se fijará en **5.136,60 euros íntegros anuales**.
- Para el año 2015, se establece un complemento de pensión, fijado en **525 euros anuales**, para el pensionista que acredite fehacientemente carecer de vivienda en propiedad y tener, como residencia habitual, una vivienda alquilada al pensionista cuyo propietario no tenga con él relación de parentesco hasta tercer grado, ni sea cónyuge o persona con la que constituya una unión estable y conviva con análoga relación de afectividad a la conyugal. En el caso de unidades familiares en las que convivan varios perceptores de pensiones no contributivas, sólo podrá percibir el complemento el titular del contrato de alquiler o, de ser varios, el primero de ellos.

## C. Prestaciones por hijo a cargo o menor acogido discapacitado

	<b>Cuantías Mensuales</b>	<b>Cuantías Anuales</b>
Hijo o menor acogido con discapacidad igual o superior al 33%		1.000
Hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 65%	314,48	4.402,80
Hijo a cargo mayor de 18 con discapacidad igual o superior al 75% y necesitado de ayuda de una tercera persona para los actos esenciales de la vida	471,77	6.604,80

- La cuantía de la asignación económica establecida en el Art. 182 bis.1 de la Ley General de la Seguridad Social será en cómputo anual de 291 euros.
- La cuantía de la prestación por nacimiento o adopción de hijo establecida en el Art. 186.1 de la Ley General de la Seguridad Social, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas, será de 1.000 euros.
- Los límites de ingresos para tener derecho a la asignación económica por hijo o menor acogido a cargo, a que se refieren los párrafos primero y segundo del Art. 182.1 c) de la Ley General de Seguridad Social, quedan fijados en 11.547, 96 euros anuales y, en el caso de familias numerosas, en 17.380,39 euros, incrementándose en 2.815,14 euros por cada hijo a partir del cuarto, éste incluido.

## 2. COTIZACIONES SOCIALES

### 2.1. Régimen General

#### A. Bases de cotización

Las bases mensuales de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuadas las de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, estarán limitadas, para cada grupo de categorías profesionales, por las bases mínimas y máximas siguientes:

- a) Las bases mínimas de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional. Debe tenerse en cuenta que, tal y como se informó en la [Circular 1/2015](#), este año 2015 el salario mínimo interprofesional se ha incrementado en un 0,5% respecto al importe de 2014.

Como en años anteriores se les informará oportunamente de las cantidades exactas de cada uno de los once grupos de cotización tan pronto se publique la correspondiente Orden por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social.

Las bases mínimas de cotización aplicables a los trabajadores con contrato a tiempo parcial se adecuarán en orden a que la cotización en esta modalidad de contratación sea equivalente a la cotización a tiempo completo por la misma unidad de tiempo y similares retribuciones.

- b) Las bases máximas, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de 3.606,60 euros mensuales o de 120,20 euros diarios, lo que supone un incremento del 0,25%, en relación con los importes vigentes en 2014.

## B. Tipos de cotización

Los tipos de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social, se mantienen en los mismos porcentajes que los vigentes para el ejercicio 2014, y son los siguientes:

Contingencia	Empresa	Trabajador	TOTAL
C. comunes	23,60	4,70	28,30
Horas Extra. F. Mayor	12,00	2,00	14,00
H.E. no F. Mayor	23,60	4,70	28,30
Desempleo	5,50 <sup>6</sup>	1,55	7,05
	6,70 <sup>7</sup>	1,60	8,30
	6,70 <sup>8</sup>	1,60	8,30
FOGASA	0,20 <sup>9</sup>		0,20
Form. Prof.	0,60 <sup>10</sup>	0,10	0,70

<sup>6</sup> Se aplica este tipo de cotización, para los supuestos de trabajadores con contratación indefinida, incluidos los contratos indefinidos a tiempo parcial y fijos discontinuos, así como la contratación de duración determinada en las modalidades de contratos formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad y contratos, cualquiera que sea la modalidad utilizada, realizados con trabajadores discapacitados.

<sup>7</sup> Se aplica este tipo de cotización para el supuesto de trabajadores con contratos de duración determinada a tiempo completo.

<sup>8</sup> Se aplica este tipo de cotización para los supuestos de contratación de duración determinada a tiempo parcial.

<sup>9</sup> El tipo aplicable para la cotización al Fondo de Garantía Salarial en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios establecido en el Régimen General de la Seguridad Social será el 0,10 por 100, que será a cargo exclusivo de la empresa.

<sup>10</sup> El tipo aplicable para la cotización por FP para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios será del 0,18% (0,16% a cargo de la empresa y 0,03% a cargo del trabajador).

### C. Tarifa para la Cotización por Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales

Para las contingencias por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán los porcentajes de la tarifa de primas incluida en la Disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

Cabe recordar que la Disposición Final Décima novena de LA Ley 22/2013, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014, modificó el cuadro de la tarifa de primas previsto en la citada Ley 42/2006, de Presupuestos para el año 2007.

### D. Topes máximo y mínimo de las bases de cotización a la Seguridad Social

El **tope máximo** de la base de cotización en cada uno de los Regímenes de la Seguridad Social que lo tengan establecido, queda fijado, a partir de 1 de enero de 2015, en la **cuantía de 3.606,00 euros mensuales**. Esto supone un **incremento de un 0,25%** respecto al tope máximo vigente en el año 2014.

Las bases de cotización en los Regímenes de la Seguridad Social, tendrán como **tope mínimo** las cuantías del **salario mínimo interprofesional** vigente en cada momento, incrementadas en un sexto, salvo disposición expresa en contrario.

### E. Cotización en los contratos para la formación y el aprendizaje

La **base de cotización** por desempleo de los contratos para la formación y el aprendizaje será la base mínima correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las **cuotas** por contingencias comunes a cargo del empresario y a cargo del trabajador, por contingencias profesionales, por desempleo, al Fondo de Garantía Salarial y por Formación Profesional de los contratos para la formación y el aprendizaje **se incrementarán**, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las cuantías vigentes a 31 de diciembre de 2014, **en el mismo porcentaje que aumente la base mínima del Régimen General**.

La cotización del personal investigador en formación incluido en el campo de aplicación del Real Decreto 63/2006, de 27 de enero, durante los dos primeros años se llevará a cabo aplicando las reglas anteriores, en lo que se refiere a la cotización por contingencias comunes y profesionales.

## **2.2. Representantes de comercio**

A partir de 1 de enero de 2015, la base máxima de cotización por contingencias comunes aplicable a los representantes de comercio será la prevista con carácter general, es decir, será de **3.606,00 euros mensuales** o de **120,20 euros diarios**.

## **2.3. Régimen especial de trabajadores autónomos (RETA).**

En el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, la base máxima y mínima, y los tipos de cotización serán, **desde el 1 de enero de 2015**, los siguientes:

Bases de cotización	Euros/mes
Base mínima <sup>11</sup>	884,40
Base máxima	3.606,00
Base máxima con 47 años o más si la base de cotización es inferior a 1.926,60 euros	1.945,80 <sup>12</sup>
Base mínima con 48 ó más años a 1-1-2015 <sup>13</sup>	953,70
Base máxima con 48 ó más años a 1-1-2015	1.945,80

Tipos de cotización	
Tipo de cotización	29,80% ó 29,30% <sup>14</sup>
Tipo de cotización sin cobertura de I.T.	26,50%
Tipo cotización adicional para autónomos sin cobertura de contingencias derivadas de A.T. y E.P. <sup>15</sup>	0,10%
Tipo AT y EP	Se aplicarán los porcentajes de las tarifas de primas
Tipo de cotización por cese de actividad	2,20%

Los trabajadores autónomos que, en razón de su trabajo por cuenta ajena desarrollado simultáneamente, coticen, respecto de las contingencias comunes, en régimen de pluriactividad y lo hagan en el año 2015, teniendo en cuenta tanto las aportaciones empresariales como las correspondientes al trabajador en el Régimen General, así como las efectuadas en el Régimen Especial, por una cuantía igual o superior a 12.245,98 euros, tendrán derecho a una devolución del 50 por 100 del exceso en que sus cotizaciones superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 por 100 de las

<sup>11</sup> La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2015, tengan una edad inferior a 47 años, será la elegida por ellos dentro de la horquilla de 884,40 euros/mes (base mínima) y 3.606,00 euros/mes (base máxima). Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que a 1 de enero de 2015 tengan una edad de 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2014 haya sido igual o superior a 1.926,60 euros mensuales, o que causen alta en este Régimen Especial con posterioridad a 1-1-2015.

<sup>12</sup> Salvo que ejerciten su opción de cambio de base antes del 30 de junio de 2015 (lo que lo que producirá efectos a partir de 1 de julio del mismo año), o que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

<sup>13</sup> Salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso, la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 875,70 y 1.926,60 euros mensuales.

No obstante, los trabajadores autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los Regímenes del sistema de la Seguridad Social por espacio de cinco o más años, se registrarán por las siguientes reglas:

- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y 1.945,80 euros mensuales.
- Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.926,60 euros mensuales, habrán de cotizar por una base comprendida entre 884,40 euros mensuales y el importe de aquélla, incrementado en un 0,25%, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse por una base de hasta 1.945,80 euros.

<sup>14</sup> El tipo de cotización será del 29,30% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.

<sup>15</sup> Para los trabajadores que no tengan cubierta las contingencias de AT y EP, efectuarán una cotización adicional equivalente al 0,10 por ciento, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones previstas en los Capítulos IV quáter y IV quinquies, del Título II, de la Ley General de la Seguridad Social.

cuotas ingresadas en el citado Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria.

La devolución se efectuará a instancias del interesado, que habrá de formularla en los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente.

## 2.4. Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta ajena agrarios establecido en el régimen general de la seguridad social

### 1. Base de cotización durante los periodos de actividad:

**1.1.- Modalidad de cotización mensual<sup>16</sup>.**- Durante el año 2015, los importes de las bases mensuales de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales de los trabajadores incluidos en este Sistema Especial, que presten servicios durante todo el mes, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 LGSS<sup>17</sup>, con aplicación de las siguientes bases máximas y mínimas:

- a) Las **bases mínimas** de cotización, según categorías profesionales y grupos de cotización, se incrementarán, desde el 1 de enero de 2015 y respecto de las vigentes en 31 de diciembre de 2014, en el **mismo porcentaje en que aumente el salario mínimo interprofesional**. Debe tenerse en cuenta que, tal y como se informó en la Circular 1/2015, este año 2014 el salario mínimo interprofesional se ha incrementado en un 0'5%.
- b) Las **bases máximas**, cualquiera que sea la categoría profesional y grupo de cotización, durante el año 2015, serán de **3.063,30 euros mensuales**.

**1.2.- Modalidad de cotización por jornadas reales.**- Durante el año 2015, los importes de las bases diarias de cotización tanto por contingencias comunes como profesionales por jornadas reales correspondientes a cada uno de los grupos de trabajadores que realicen labores agrarias por cuenta ajena y respecto a los cuales no se hubiera optado por la modalidad de cotización prevista en el apartado anterior, se determinarán conforme a lo establecido en el artículo 109 LGSS, dividiendo a tal efecto, entre 23, los importes de las bases máximas y mínimas establecidos en el apartado 1.1. anterior.

Independientemente del número de horas realizadas en cada jornada, la base de cotización no podrá tener una cuantía inferior a la base mínima diaria del grupo 10 de cotización.

Cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales, la base de cotización correspondiente a las mismas será la establecida para la modalidad de cotización mensual (apartado 1.1. anterior).

### 2. Base de cotización durante los periodos de inactividad:

Durante el año 2015, el importe de la base mensual de cotización de los trabajadores agrarios por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial será, durante los períodos de inactividad

<sup>16</sup> Cuando los trabajadores inicien o finalicen su actividad sin coincidir con el principio o fin de un mes natural, siempre que dicha actividad tenga una duración de al menos 30 días naturales consecutivos, esta modalidad de cotización se realizará con carácter proporcional a los días en que figuren en alta en este Sistema Especial durante el mes.

<sup>17</sup> El artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social regula los conceptos que integran la base de cotización.

dentro del mes natural, el establecido para la base mínima por contingencias comunes correspondiente al **grupo 7 de la escala** de grupos de cotización del Régimen General de la Seguridad Social.

A estos efectos, se entenderá que existen períodos de inactividad dentro de un mes natural cuando el número de jornadas reales realizadas durante el mismo sea inferior al 76,67 por ciento de los días naturales en que el trabajador figure de alta en el Sistema Especial en dicho mes.

La cotización respecto a estos períodos de inactividad se determinará aplicando la siguiente fórmula:

$$C = [(n/N) - (jr \times 1,304/N)]bc \times tc^{18}$$

### 3. Tipo de cotización sistema especial cuanta ajena agrario:

Los tipos aplicables a la cotización de los trabajadores por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial serán los siguientes:

Tipo de cotización régimen especial agrario			
Contingencias comunes:	Empresa	Trabajador	TOTAL
<b>a) Durante los periodos de actividad:</b>			
<input checked="" type="checkbox"/> Grupo cotización 1	23,60 <sup>19</sup>	4,70	28,30
<input checked="" type="checkbox"/> Grupos cotización 2 a 11	17,30 <sup>20</sup>	4,70	22,00
<b>b) Durante los periodos de inactividad:</b>	0	11,50	11,50
Contingencias profesionales:	Tarifa de primas <sup>21</sup> a cargo exclusivo de la empresa		

### 2.5. Cotización en el sistema especial para trabajadores por cuenta propia agrarios

Desde el 1 de enero de 2015, los tipos de cotización de los trabajadores incluidos en el Sistema

<sup>18</sup> En la que C= Cuantía de la cotización; n= Número de días en el Sistema Especial sin cotización por bases mensuales de cotización; N= Número de días de alta en el Sistema Especial en el mes natural; jr= Número de días en el mes natural en los que se han realizado jornadas reales; bc= Base de cotización mensual; tc= Tipo de cotización aplicable (11,50% conforme a lo indicado en el apartado tres. 4.b). de la esta Ley de Presupuestos Generales)

<sup>19</sup> En la cotización de los trabajadores encuadrados en el grupo de cotización 1, se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del **15,50%**. En ningún caso la cuota empresarial resultante será superior a 279,00 euros al mes o 12,13 euros por jornada real trabajada.

<sup>20</sup> En la cotización de trabajadores encuadrados en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

**1.ª)** Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 euros mensuales o a 42,90 euros por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,68 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo de cotización por contingencias comunes del 10,62%.

**2.ª)** Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior, y hasta 3.063,30 euros mensuales o 133,19 euros por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

- Para bases mensuales de cotización: % reducción del mes = 6,68% x (1+(Base del mes - 986,70)/base mes) x 2,52 x (6,15%/6,68%).
- Para bases de cotización por jornadas reales: % reducción jornada = 6,68% x (1+(Base del mes - 42,90)/base jornada) x 2,52 x (6,15%/6,68%).

No obstante la cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 65,11 euros mensuales o 2,83 euros por jornada real trabajada

<sup>21</sup> Para la cotización por contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, se aplicarán los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de PGE para 2007.

Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, serán los siguientes:

Cotización en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios, establecido en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos.	
Supuesto	Tipo de cotización
<b>1.a.)</b> - Contingencias de cobertura obligatoria	
<input checked="" type="checkbox"/> cuando el trabajador haya optado por elegir como base de cotización entre 884,40 y 1.061,40	18,75%
<input checked="" type="checkbox"/> Si el trabajador hubiera optado por una base de cotización superior a 1.061,40	26,50%
<b>1.b.)</b> - Respecto a la mejora voluntaria de la incapacidad temporal por contingencias comunes.	3,30% ó el 2,80% <sup>22</sup>
<b>2.</b> -Contingencias de AT y EP.-	Igual que el RETA: Tarifa de primas.
<input checked="" type="checkbox"/> Interesados que no hubiesen optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales, se seguirá abonando en concepto de cobertura de "incapacidad permanente y muerte y supervivencia".	1% Sobre la base de cotización elegida
<input checked="" type="checkbox"/> Los trabajadores incluidos en este sistema especial que no hayan optado por dar cobertura, a la totalidad de las contingencias de AT y EP, efectuarán una <u>cotización adicional</u> .	0,1% Sobre la base de cotización elegida

## 2.6. Cotización en el sistema especial para empleados de hogar establecido en el régimen general de la seguridad social.

En este Sistema Especial, las bases y los tipos de cotización serán, a partir de 1 de enero de 2015, los siguientes:

1. Las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán actualizando las retribuciones mensuales y las bases de cotización de la escala vigente en el año 2014, en idéntica proporción al incremento que experimente el salario mínimo interprofesional. Debe tenerse en cuenta que, este año 2015 el salario mínimo interprofesional ha experimentado un incremento del 0'5%.
2. Durante el año 2015, el tipo de cotización por contingencias comunes, sobre la base de cotización que corresponda según lo indicado en el apartado anterior, será el 24,70%, siendo el 20,60% a cargo del empleador y el 4,10% a cargo del empleado.
3. Para la cotización por las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades

<sup>22</sup> Se aplicará el 2,80% si el interesado está acogido a la protección por contingencias profesionales.

profesionales, sobre la base de cotización que corresponda, se aplicará el tipo de cotización previsto al efecto en la **tarifa de primas** incluida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, siendo lo resultante a cargo exclusivo del empleador.

4. Se prorrogan durante el ejercicio 2015 los beneficios en la cotización a la Seguridad Social reconocidos en la Disposición transitoria única de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social, según la cual se aplicará una **reducción del 20% en la aportación empresarial** a la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes en este Sistema Especial. Serán beneficiarios de dicha reducción los empleadores que hayan contratado, bajo cualquier modalidad contractual, y dado de alta en el Régimen General a un empleado de hogar a partir de 1 de enero de 2012, siempre y cuando el empleado no hubiera figurado en alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar a tiempo completo, para el mismo empleador, dentro del período comprendido entre el 2 de agosto y el 31 de diciembre de 2011. Esta reducción de cuotas se ampliará con una bonificación hasta llegar al 45 por 100 para familias numerosas, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

### 3.- OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL

#### 3.1. Determinación del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) para 2015<sup>23</sup>

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto-ley 3/2004, de 25 de junio, para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional y para el incremento de su cuantía, el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) tendrá las siguientes cuantías durante 2015:

- a) El IPREM diario, **17,75 euros**.
- b) El IPREM mensual, **532,51 euros**.
- c) El IPREM anual, **6.390,13 euros**.
- d) En los supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM<sup>24</sup>, la cuantía anual del IPREM será de **7.455,14 euros** cuando las correspondientes normas se refieran al salario mínimo interprofesional en cómputo anual, salvo que expresamente excluyeran las pagas extraordinarias; en este caso, la cuantía será de **6.390,13 euros**.

#### 3.2. Interés legal del dinero

- El tipo de **interés legal del dinero**<sup>25</sup> queda establecido en el **3,50 por ciento** hasta el 31 de diciembre del año 2015.

<sup>23</sup> Disposición Adicional Octogésima Cuarta

<sup>24</sup> En aplicación de lo establecido en el Real Decreto- Ley 3/2004, de 25 de junio.

<sup>25</sup> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 24/1984, de 29 de junio, sobre modificación del tipo de interés legal del dinero.

- Durante el mismo periodo, el interés de demora<sup>26</sup> será del 4,375 por ciento.

### **3.3. Reducción en la cotización a la Seguridad Social en los supuestos de cambio de puesto de trabajo por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural, así como en los supuestos de enfermedad profesional.**

En los supuestos en que, por razón de riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia natural, la trabajadora<sup>27</sup>, sea destinada a un puesto de trabajo o función diferente y compatible con su estado, se aplicará, con respecto a las cuotas devengadas durante el período de permanencia en el nuevo puesto de trabajo o función, una reducción, a cargo del Presupuesto de la Seguridad Social, del 50 por ciento de la aportación empresarial en la cotización a la Seguridad Social por contingencias comunes.

Esa misma reducción será aplicable, en los términos y condiciones que reglamentariamente se determinen, en aquellos casos en que, por razón de enfermedad profesional, se produzca un cambio de puesto de trabajo en la misma empresa o el desempeño, en otra distinta, de un puesto de trabajo compatible con el estado del trabajador.

### **3.4. Aplazamiento de la entrada en vigor del Permiso de Paternidad de 4 semanas.**

La Ley 9/2009, de 6 de octubre, de ampliación de la duración del permiso de paternidad en los casos de nacimiento, adopción o acogida, estableció que el permiso de paternidad se ampliaba desde los 13 días actuales hasta las cuatro semanas como derecho individual y exclusivo del padre tanto en los supuestos de paternidad biológica como en los de adopción y acogimiento. No obstante, el ejercicio de este derecho no podrá disfrutarse, sino a partir del día 1 de enero de 2011, fecha prevista para su entrada en vigor.

Tras diversos aplazamientos, la Disposición Final Décima modifica la entrada en vigor de la ley 9/2009, de manera que se retrasa la ampliación a cuatro semanas del permiso de paternidad hasta el día 1 de enero de 2016.

### **3.5. Medidas de apoyo en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería<sup>28</sup>.**

Desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2015 las empresas, excluidas las del sector público, dedicadas a actividades encuadradas en los sectores de turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien y/o mantengan en alta durante dichos meses la ocupación de los trabajadores con contratos de carácter fijo discontinuo, podrán aplicar una bonificación en dichos meses del 50 por ciento de las cuotas empresariales a la Seguridad Social por contingencias comunes, así como por los conceptos de recaudación conjunta de Desempleo, FOGASA y Formación Profesional de dichos trabajadores.

---

<sup>26</sup> A que se refiere al artículo 26.6 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y a que se refiere el artículo 38.2

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

<sup>27</sup> En virtud de lo previsto en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

<sup>28</sup> Disposición Adicional Octogésima Séptima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

### 3.6. Ley 27/2011, de 1 de agosto sobre actualización, adecuación y modernización del Sistema de Seguridad Social.

Las principales novedades introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación a la Ley 27/2011 de 1 de agosto son las siguientes:

- Aplazamiento de la adopción de las medidas necesarias en los supuestos de pensión de viudedad a favor de pensionistas con 65 o más años que no perciban otra pensión pública, para que la cuantía de la pensión de viudedad equivalga al resultado de aplicar, sobre la respectiva base reguladora, el 60%<sup>29</sup>.
- Aplazamiento de la aplicación del cómputo, a efectos de Seguridad Social, del periodo de servicio militar obligatorio o de prestación social sustitutoria<sup>30</sup>.
- La Disposición Final décima de la Ley 27/2011 relativa a la modificación de determinados aspectos de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo Autónomo entrará en vigor el 1 de enero de 2016<sup>31</sup>.

### 3.7. Formación profesional para el empleo<sup>32</sup>

Las empresas que cotizan por la contingencia de formación profesional dispondrán<sup>33</sup> de un crédito para la formación de sus trabajadores que resultará de aplicar a las cuantías ingresadas por la empresa en concepto de formación profesional durante el año 2014 el porcentaje de bonificación que, en función del tamaño de la empresa, se establece a continuación:

- a) Empresas de 1 a 5 trabajadores: 420 euros/empresa.
- b) Empresas de 6 a 9 trabajadores: 100%
- c) Empresas de 10 a 49 trabajadores: 75%.
- d) Empresas de 50 a 249 trabajadores: 60%.
- e) Empresas de 250 o más trabajadores: 50%.

Las empresas que durante el año 2015 abran nuevos centros de trabajo, así como las empresas de nueva creación, cuando incorporen a su plantilla nuevos trabajadores, dispondrán de un crédito de bonificación cuyo importe resultará de aplicar al número de trabajadores de nueva incorporación la cuantía de 65 euros.

Las empresas que durante el año 2015 concedan permisos individuales de formación a sus trabajadores dispondrán de un crédito de bonificaciones para formación adicional al crédito anual que

<sup>29</sup> Disposición Adicional Vigésima Novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 en relación con la Disposición Adicional Trigésima de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

<sup>30</sup> Disposición Adicional Nonagésima de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015 en relación con la Disposición Adicional Vigésima Octava de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.

<sup>31</sup> Disposición Final Décima Sexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

<sup>32</sup> Disposición Adicional Octogésimo Novena de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015

<sup>33</sup> Capítulo II del Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

les corresponde, por el importe que resulte de aplicar los criterios determinados por Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

### 3.8. Modificaciones en la Ley General de la Seguridad Social

Las principales novedades introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en relación a la Ley General de la Seguridad Social son las siguientes:

- Se deroga la Disposición adicional quincuagésima octava del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social según la cual con efectos de 1 de enero de 2013, la protección frente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales formará parte de la acción protectora obligatoria de todos los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social con respecto a los trabajadores que causen alta en cualquiera de los mismos a partir de la indicada fecha.<sup>34</sup>
- Con efectos 1 de enero de 2015 y con vigencia indefinida<sup>35</sup>, se añaden los siguientes apartados a la letra a) de la regla tercera del apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima relativa a las Normas aplicables a los trabajadores contratados a tiempo parcial:
  - Para la prestación por incapacidad temporal, la base reguladora diaria será el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de tres meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo.
  - La prestación económica se abonará durante todos los días naturales en que el interesado se encuentre en la situación de incapacidad temporal.

<sup>34</sup> Disposición Derogatoria Única de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.

<sup>35</sup> Disposición Final Tercera de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015.